

se inserta en este "Periódico oficial" para general conocimiento, particularmente de las Juntas Departamentales del censo, á los efectos de la Circular de ésta Central, de 2 de Junio último.

Fuerzas del Ejército.

LUGAR DONDE RESIDEN.	Generales.	Jefes.	Oficiales.	Subalternos.	Auxiliares.	Tropa.	Total.
Departamento de la Capital	2	39	136	6	6	2217	2406
Idem de Arecibo.....	1	15	253	269
Idem de Aguadilla....	2	13	313	328
Idem de Mayagüez....	3	51	1101	1155
Idem de Ponce.....	5	51	1317	1373
Idem de Guayama....	4	44	997	1045
Idem de Humacao....	1	16	320	337
Idem de Vieques.....	1	4	96	101
Total.....	256	330	6	6	6	6614	7014

Fuerzas de la Armada.

DEPARTAMENTO DONDE RESIDEN.	Generales.	Jefes.	Oficiales.	Maquinistas.	Maestranza.	Marinería.	Infantería de Marina.	Total.
Capital.....	1	9	20	11	38	238	22	339
Arecibo.....	..	1	3	4
Aguadilla.....	..	1	2	3
Mayagüez.....	..	1	4	5
Ponce.....	..	1	5	6
Guayama.....	..	1	2	3
Humacao.....	..	2	4	6
Vieques.....	..	1	1	2
Total.....	111	26	11	59	238	22	..	368

POBLACIÓN PENAL SUFRIENDO CONDENA.

LUGAR DONDE RESIDE.	Número de penados.
Departamento de la Capital.....	799
Idem de Arecibo.....	48
Idem de Aguadilla.....	24
Idem de Mayagüez.....	62
Idem de Ponce.....	53
Idem de Guayama.....	58
Idem de Humacao.....	57
Idem de Vieques.....	..
Total.....	1101

Puerto-Rico, 18 de Julio de 1898. — El Presidente Delegado General 2º Cabo, *Ricardo Ortega* [2563]

Tesorería Central de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los pagos de las atenciones correspondientes al presente mes, se verificarán en la forma siguiente :

Por la Tesorería Central		Por las Administraciones locales.		Secciones.	CONCEPTOS.
Mes	Días.	Mes	Días.		
Julio	18	Julio	20	2ª y 6ª	Gracia y Justicia y Gobernación.
—	19	—	25	4ª	Hacienda.
—	20	—	—	3ª	Guerra. (Olases.)
—	22	—	23	7ª	Fomento.
—	23	—	—	5ª	Marina.
—	26 y 27	—	—	3ª	Guerra. (Cuerpos.)
—	28	—	—	—	Olases Pasivas de la Península.
—	29 y 30	—	26	—	Idem idem de la Isla.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda se publica en el "Periódico oficial"

para general conocimiento, haciendo constar que las Secciones que no se presenten al cobro en los días señalados, lo efectuarán el día 1º del mes entrante.

Puerto-Rico, Julio 17 de 1898. — El Tesorero Central, P. I. *Luis Shelly*. (2578)

Comisaría de Guerra

Intervención del Hospital militar de Puerto-Rico

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para asegurar el suministro de víveres y artículos de inmediato consumo que necesite el Hospital militar de esta plaza durante el año económico de 1898 á 99, se convoca por el presente á una segunda licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en dicho Hospital y con las formalidades prevenidas, á las nueve de la mañana siguiente á los treinta días cumplidos de haberse publicado este anuncio por primera vez en la "Gaceta oficial" de esta Isla, transfiriéndose el acto al otro día inmediato si aquel fuera festivo.

En la subasta regirán los pliegos de condiciones y de precios límites aprobados al efecto con las modificaciones recientemente establecidas, los que se hallarán de manifiesto en la expresada Comisaría de Guerra, desde esta fecha hasta el día de la subasta los días laborables de ocho á once de la mañana y de una á cinco de la tarde; debiendo presentar sus proposiciones los que deseen tomar parte en dicho acto, con sujeción al modelo que se estampa á continuación.

Puerto-Rico, 19 de Julio de 1898.—El Comisario de Guerra, *Ramón Poveda*.

Modelo de proposiciones

"Don N... N..., vecino de..., domiciliado en la calle... número..., según cédula personal que exhibe, de la clase (tal) señalada con el número..., expedida en (tal punto) en... de (tal mes) de tal año), enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de víveres y artículos de inmediato consumo que necesite el Hospital militar de esta Plaza durante el año económico de 1898 á 99, se comprometo á facilitar los siguientes: (Aquí se marcan los lotes que sean y el precio en letras.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería Central de Hacienda pública (tantos pesos), conforme á lo prevenido en la condición 5ª del pliego de condiciones legales."

[2588] (Fecha y firma del proponente). 3-2

REQUISITORIA.

DON ENRIQUE MOGUEL LAGUNA, 2º Teniente del Batallón provisional de Puerto-Rico número 4 y Juez instructor nombrado por el Comandante Militar del 2º Departamento de esta Isla.

Hago saber: que en el expediente que instruyo contra el soldado de activo, voluntario del catorce Batallón Pedro Antonio Mayol Mayol, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Sollé, Parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, avecindado en Lares, Juzgado de 1ª Instancia de Utuado, provincia de Puerto-Rico, Capitanía General de idem, de estado soltero, edad 18 años, estatura 1 metro 895 milímetros, sus señas éstas: p lo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, frente regular, aire marcial, sin señas particulares, por la falta grave de primera deserción y para su presentación he dispuesto la publicación de la presente en cuya virtud, cito, llamo y empleo al referido Pedro Antonio Mayol Mayol para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la "Gaceta oficial" de este Distrito se presente en Arecibo; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado de rebelde; encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero de dicho sugeto procedan á constituirlo en prisión y ordenen la conducción al Cuartel de Infantería de Arecibo y á disposición de este Juzgado.

Dado en Arecibo á 14 de Julio de 1898. — *Enrique Moguel Laguna*.—*Ignacio Piera*. [2577] 3-3

Junta auxiliar de Cárceles de Caguas.

En virtud de lo dispuesto por dicha Corporación se ha señalado el día 18 de Agosto venidero á las ocho de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los alimentos y estancias de H. S. I. para los presos de la Real Cárcel, cuyo importe, según el presupuesto aprobado, asciende á 5252 pesos 10 centavos.

La subasta se verificará con arreglo al artículo 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 en las Oficinas de esta Casa Consistorial, ante la Junta del ramo compuesta del Vice-presidente, de un Vocal y del Notario de la Ciudad, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en el contrato.

La duración de éste será por el tiempo que resta del actual ejercicio económico, á partir del día en que se verifique el remate.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener la cédula personal del interesado, y el documento que acredite haber consignado en Depositaria municipal, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación el 5 por 100 de la suma que corresponda al tiempo por que se haga el remate. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la misma, y tanto ésta como la provisional se constituirán en metálico, en bonos del empréstito del Ilustre Ayuntamiento, ó en cédulas hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola, al tipo éstas de cotización en la plaza.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos mencionados, las que no se ajusten al modelo y aquellas cuyo importe exceda de los tipos fijados en la cláusula 3ª del pliego de condiciones.

Los pagos se harán al contratista por trimestres vencidos.

Al principiar el acto de remate se leerán el artículo 16 del Real Decreto citado y los demás documentos que el mismo señala en su regla 2ª. La mínima puja admisible será de 5 pesos.

Caguas, Julio 16 de 1898. — El Vice-presidente, *Vicente Muñoz Barrios*.

Modelo de proposición.

"Don N... N..., vecino de..., con su cédula y con la garantía provisional, según carta de pago que acompaña, enterado del anuncio publicado para el suministro de alimentos á los presos que existen en la Real Cárcel de esta Ciudad, por el tiempo que resta del año económico de 1898 á 99, y de todos los derechos y obligaciones que señala el pliego de condiciones que ha de regir en el contrato, no hallándose comprendido en el artículo 11 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, según lo declara bajo su responsabilidad, se comprometo á suministrar los documentos de referencia al precio de..., por cada ración ordinaria y al de... por cada estancia en el Hospital de los presos enfermos."

(Fecha y firma.)

En el sobre de la proposición se pondrá: "Proposición para el remate de los alimentos y estancias de Hospital para los presos de esta Ciudad." (2552) 3-1

En virtud de lo dispuesto por dicha Corporación, se ha señalado el día 18 de Agosto venidero á las nueve de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los vestuarios y frisas á los presos pobres, cuyo importe, según el presupuesto aprobado, asciende á 200 pesos.

La subasta se verificará con arreglo al artículo 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 en las Oficinas de esta Casa Consistorial, ante la Junta del ramo, compuesta del Vice-presidente, de un Vocal y del Secretario de la Corporación, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en el contrato.

La duración de éste será por el tiempo que resta del actual ejercicio económico, á partir desde el día al que se verifique el remate.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y con sujeción á la cláusula 3ª del pliego de condiciones, se presentarán en pliegos cerrados, los cuales se admitirán durante la primera hora del acto.

Estos pliegos deberán contener la cédula personal del interesado, y el documento que acredite haber consignado en Depositaria municipal, como garantía provisional para tomar parte en la licitación, el 5 por 100 de la suma que corresponda al tiempo por que se haga el remate. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la misma, y tanto ésta como la provisional se constituirán en metálico ó en bonos del empréstito del Ilustre Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos mencionados, las que no se ajusten al modelo y aquellas cuyo importe exceda de los tipos marcados en la regla 12ª del pliego de condiciones.

Los pagos se harán al contratista por trimestres vencidos.

Al principiar el acto de remate se leerán el artículo 17 del Real Decreto citado y los demás documentos que el mismo señala en su regla 2ª. La mínima puja admisible será de 2 pesos.

Caguas, Julio 16 de 1898. — El Vice-presidente, *Vicente Muñoz Barrios*.

Modelo de proposición.

"Don N. N..., vecino de..., con su cédula y con la garantía provisional, según carta de pago que acompaña, enterado del anuncio publicado para el suministro de vestuarios y frisas para los presos de esta Real Cárcel por el tiempo que resta del corriente año económico de 1898 á 99, ofrece encargarse de ellos al precio de... por cada muda de ropa para los presos, al de... por cada muda de ropa para las presas, y al de... por cada frisa. Acepta en todas sus partes el pliego de"